

**RESOLUCIÓN No. 047 DE 2015**  
(Del 16 de noviembre)

"Por la cual se revoca la Resolución N° 023 del 15 de mayo de 2015, se adiciona la Resolución N° 035 del 7 de septiembre de 2015 y se adopta de manera definitiva el Reglamento de Afiliados"

**EL COMITÉ DE AFILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ**

En uso de sus facultades legales y en concordancia de los estatutos de esta entidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Congreso de la República aprobó la Ley 1727 de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", la cual fue sancionada por el Gobierno Nacional y la misma establece en el inciso segundo del artículo 35, que las Cámaras de Comercio deberán ajustar sus estatutos a lo dispuesto en la mencionada ley.

Que, el Título II de la Ley 1727 modifica todo lo referente al manejo de los Afiliados a las Cámaras de Comercio del país.

Que, posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

Que, mediante Resolución número 059 del 28 de Julio de 2014, la Cámara de Comercio del Chocó, integró el Comité de Afiliación

Que, se hace necesario establecer el Reglamento de Afiliados para la Cámara de Comercio del Chocó, con base a lo estipulado en la Ley 1727 de 2014 y en el Decreto 1074 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del Chocó,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1** Fijase el presente reglamento de Afiliados para la Cámara de Comercio del Chocó, el cual quedará así:

**CAPÍTULO I**  
**NOCIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

**ARTÍCULO 2. CONCEPTO:** Afiliado es la persona natural o jurídica matriculada que cumpla con los requisitos y las condiciones para ser afiliado, contenidos en la ley 1727 de 2014 y sea aprobada su solicitud por el Comité de Afiliación.

**ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DE LA AFILIACION.** La afiliación tiene las siguientes características:

- a. La Afiliación recae sobre la persona natural o jurídica que ostente la calidad de comerciante.
- b. La Afiliación constituye un status especial, que distingue al comerciante, frente a las demás personas matriculadas en la Cámara de Comercio del Chocó.

c. El afiliado tiene derecho a gozar de prerrogativas y servicios especiales, que le otorga la Ley y el presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS, TRÁMITE Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

#### ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AFILIACION:

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes.

El comité de afiliación aceptará o rechazará la Solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio del Chocó deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento de afiliados.

Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

**ARTICULO 5. INTEGRACION DEL COMITÉ DE AFILIACION.** El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del Chocó estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, quien asumirá la dirección del mismo, dos (2) funcionarios del nivel directivo y el Jefe de Promoción y Desarrollo, quien participará con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría del mismo.

**ARTICULO 6.** El comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

**ARTÍCULO 7. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ:** El comité se reunirá de manera ordinaria cada (15) días calendarios y extraordinariamente cuando sea necesario.

**ARTICULO 8. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN.** Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.



La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia.

La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

**ARTICULO 9. REQUISITOS PARA SER AFILIADOS.** Podrán ser afiliados de la Cámara de Comercio del Chocó, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten;
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio;
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

**ARTICULO 10. CONDICIONES PARA SER AFILIADO.** Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio se abstendrá de afiliar y cancelará la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y la cuota de afiliación será establecida anualmente por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Chocó.

**ARTÍCULO 12: RESPONSABLE:** El responsable de la aplicación e implementación del presente reglamento será el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del Chocó.

### CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

**ARTÍCULO 13. DERECHOS.** Son derechos de los afiliados:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias;
2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio del Chocó.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio del Chocó.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
5. Recibir informe mediante encuentro anual o bianual de la Gestión de la Entidad.
6. Formar parte de los comités o grupos de trabajo que establezca el Comité de Afiliación.
7. Ser beneficiario de los servicios especiales que para él se establezcan.
8. Obtener descuentos autorizados en los bienes y servicios que presta la Entidad.
9. Realizar convenios con la Entidad para el ofrecimiento de servicios a los demás afiliados, con condiciones especiales.
10. Las demás que determine la ley.

**ARTÍCULO 14. DEBERES.** Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir con el reglamento afiliado aprobado por la Cámara de Comercio;
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.
5. Cumplir con todos los deberes establecidos en la ley para mantener la calidad de afiliado.

#### CAPÍTULO IV PROMOCION DE AFILIADO

**ARTÍCULO 15. CONCEPTO:** Entiéndase por promoción, las acciones tendientes a incrementar y conservar el número de afiliados a la Cámara de Comercio del Chocó.

**ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN INDIVIDUAL:** El proceso de selección se debe realizar dentro de los siguientes parámetros generales, definidos previamente por la Cámara:

- a. Preseleccionar los candidatos extractados del Registro Mercantil.
- b. Analizar y evaluar la información de cada uno de los empresarios preseleccionados y elaborar los informes correspondientes.
- c. Adelantar los contactos iniciales necesarios con los candidatos, para motivar su solicitud de afiliación.
- d. Realizar el trámite definido en este reglamento.

#### CAPÍTULO V DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 17. FIJACIÓN Y MONTO:** El empresario que se inscriba como afiliado a la Cámara de Comercio del Chocó, deberá cancelar las cuotas anuales, aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad.

#### CAPÍTULO VI FORMULARIO DE ADMISION Y LIBRO DE REGISTRO DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 18. FORMULARIO DE ADMISION:** El interesado en ser parte del programa de afiliados de la Cámara de Comercio del Chocó deberá diligenciar completamente el formulario denominado "Solicitud de Afiliación", que deberá contener al menos los siguientes campos:

1. Nombre e identificación del comerciante.
2. Domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico del comerciante.
3. Fecha de nacimiento.
4. Fecha de la solicitud de afiliación.
5. Nombre del establecimiento de comercio.
6. Activos del empresario.
7. Nombre de la Cámara de Comercio (Tratándose de comerciantes que cambiaron su domicilio).
8. Fecha de matrícula.

El aspirante deberá presentar personalmente el formulario y colocar su huella.

Parágrafo 1: La presentación personal del formulario la deberá hacer el comerciante interesado o su representante legal mediante una diligencia que podrá hacer en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio del Chocó.

Parágrafo 2: La Cámara de Comercio del Chocó, podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante mediante convenios con las entidades que considere conveniente y sistemas de identificación que considere tales como el sistema de identificación biométrico.

X

Parágrafo 3: En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la Cámara de Comercio del Chocó, la entidad podrá exigir la firma digital para las solicitudes cuando lo considere necesario.

Parágrafo 4: El aspirante o su representante legal deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.

**ARTÍCULO 19. LIBRO DE REGISTRO DE LOS AFILIADOS.** Para efectos del control de sus afiliados, la Cámara de Comercio del Chocó llevará un libro de registro, el cual tendrá al menos los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica afiliada.
- b. Nombre del representante legal.
- c. Fecha de pago.
- d. Fecha y número del acta por la cual se aprueba la afiliación.
- e. Fecha y número del acta por medio de la cual se apruebe u ordene la cancelación de la afiliación.

**ARTÍCULO 20: NORMAS RELATIVAS AL HABEAS DATA:** En cumplimiento de la Política de Protección de Datos personales, la información que se obtenga en virtud de las operaciones que realicen los Afiliados de la Cámara de Comercio del Chocó, serán tratados conforme a los principios y deberes definidos en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

#### CAPÍTULO VII PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AFILIADO

**ARTÍCULO 21 CAUSALES:** La calidad de afiliado se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

**PARAGRAFO:** La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

**ARTICULO 22: Beneficios exclusivos.** El afiliado de la Cámara de Comercio del Chocó, podrá recibir los siguientes beneficios:



1. Recibir credencial Nacional Confecámaras: Esta credencial lo identifica como afiliado a la Cámara de Comercio y accede de manera preferencial a los servicios de las Cámaras de Comercio de todo el país.
2. Le facilitamos la renovación de la Matrícula Mercantil, visitándolo personalmente.
3. Recibir invitación Preferenciales a los eventos Cámaras.
4. Recibir descuentos especiales en capacitación.
5. Recibir atención preferencial en las diligencias ante la Cámara de Comercio del Chocó.
6. Asistir a la capacitación dirigida exclusivamente para nuestros afiliados.
7. Participar en eventos institucionales y fortalecimiento empresarial, tales como: foros empresariales, jornadas de actualización, encuentros empresariales, misiones, ferias comerciales y asamblea general de afiliados.
8. Recibir de forma gratuita todas las publicaciones e investigaciones que realice la Cámara de Comercio.
9. Espacio para Publicación en el periódico Noticámaras y pagina Web en una sección especial para nuestros afiliados.
10. Participar en el Encuentro de Integración Anual

**PARAGRAFO PRIMERO:** Tanto el costo del carnet como del diploma, no genera un costo adicional para el afiliado.


**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el afiliado no presente el carnet para acceder a los beneficios que le ofrece la Cámara de Comercio, podrá acreditar la calidad de afiliado con la presentación de su cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 23:** La presente resolución podrá ser modificada en cualquier momento por el Comité de Afiliación por disposición legal o cuando ello se requiera; siendo necesario, para su entrada en vigencia, la aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 24:** La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Quibdó, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**ELSA PASELIA DELGADO ROSERO**  
Representante Legal



**YEBRAIL YURGAKY VICTORIA**  
Coordinador del Área Administrativa y Financiera



**DAYRO PALACIOS LIZARDA**  
Asesor Jurídico y Director del Centro de Conciliación

**Resolución No. 018**

**(Del 18 de agosto de 2016)**

“Por la cual se modifica la Resolución N° 047 de 2015 que adopta de manera definitiva el Reglamento de Afiliados”

**EL COMITÉ DE AFILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ**

En uso de sus facultades legales y en concordancia de los estatutos de esta entidad y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cámara de Comercio del Chocó, en cumplimiento de la ley 1727 de 2014, estableció mediante la Resolución No. 047 de 2015 su Reglamento de Afiliados.

Que, producto de análisis y revisión conjunta, tendientes a dar un cabal cumplimiento a lo consagrado en la Resolución No. 047 de 2015, en reunión del Comité de Afiliación realizada el 3 de agosto de 2016, se concertó, modificar lo establecido en ésta, con relación a las fechas de realización de las reuniones ordinarias de dicho Comité.

Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, se debe modificar el artículo 7° de la Resolución No. 047 del 2015.

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 7° de la Resolución No. 047 del 2015, el cual quedará así:

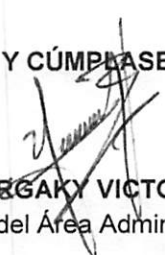
**Artículo Séptimo. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ:** El Comité se reunirá de manera ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuando sea necesario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de su publicación, previa revisión de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se expide en Quibdó, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA PASELÍA DELGADO ROSERO**  
Presidenta Ejecutiva

  
**YEBRAIL YURGAKY VICTORIA**  
Coordinador del Área Administrativa y Financiera

  
**LISETH VIRGINIA PRENS GARCÍA**  
Asesora Jurídica y Directora del Centro de Conciliación



**Resolución No. 010**

**5 de mayo de 2023**

“Por la cual se modifica la Resolución N° 018 de 2016 a través de la cual se modifica el artículo séptimo de la resolución N° 047 de 2015 que adopta de manera definitiva el Reglamento de Afiliados”

**EL COMITÉ DE AFILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ**

En uso de sus facultades legales y en concordancia de los estatutos de esta entidad y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cámara de Comercio del Chocó, en cumplimiento de la ley 1727 de 2014, estableció mediante la Resolución No. 047 de 2015 su Reglamento de Afiliados.

Que, producto de análisis y revisión conjunta, tendientes a dar un cabal cumplimiento a lo consagrado en la Resolución No. 047 de 2015, en reunión del Comité de Afiliación realizada el 3 de mayo de 2023, se concertó, modificar lo establecido en ésta, con relación a las fechas de realización de las reuniones ordinarias de dicho Comité.

Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, se debe modificar el artículo 7° de la Resolución No. 047 del 2015.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 7° de la Resolución No. 047 del 2015, el cual quedará así:

**Artículo Séptimo. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ:** El Comité se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando sea necesario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de su publicación, previa revisión de la Superintendencia de Sociedades.

Se expide en Quibdó, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELSA PASELIA DELGADO ROSERO**  
Presidenta Ejecutiva



**MARIA ISIDORA MORENO ROMAÑA**  
Directora Administrativa y Financiera



**LISETH VIRGINIA PRENS GARCÍA**  
Directora Jurídica y de Registros Públicos